000933

República del Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Distrital de Yanacancha

Resolución de Alcaldía

Nº 096-2022-ALC-MDY-PASCO.

Yanacancha, 24 de marzo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

VISTO:

Que, mediante Memorando de Alcaldía Nº 0121-2022-ALC/MDY-PASCO, de fecha 23 de marzo de 2022, Carta Nº 0113-2022-GM-MDY/PASCO, de fecha 22 de marzo de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 179-2022-GAF-MDY-PASCO, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Gerencia de Administracion y Finanzas, Informe Nº 011-2022-MDY/GPE, de fecha 17 de enero de 2022, de la Gerencia de Planificación Estratégica (e), Informe Nº 005-2022-SUBG.RR.HH-MDY, de fecha 07 de enero de 2022, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con respecto a la liquidación de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inc. 6) del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. Como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece que: la jubilación como una de las causas de extinción de la relación laboral;

Que, el artículo 21° del Decreto legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-97-TR prescribe: (…) *"La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario"*;

Que, en el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 728, establece: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión";

Que, en el artículo 66°, del citado Decreto, establece: "El tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado". Asimismo, en el artículo 179°, menciona "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba";

Que, el artículo 94° del Decreto Legislativo N° 728, establece: "*c) Compensación por Tiempo de Servicios, equivalente al ocho por ciento con treinta y tres centésimos (8.33%) del total de las remuneraciones percibidas durante el año cronológico anterior de servicios prestados al empleador. Este beneficio lo paga directamente el empleador al trabajador, dentro de los diez (10) días siguientes de cumplido el año cronológico de servicios y tiene efecto cancelatorio*";

Que, por regla general, cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la entidad pública debe efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios y otros) por dicho periodo a favor del servidor; en caso el servidor se incorpore nuevamente en la misma entidad y bajo el mismo régimen laboral, este vínculo laboral que contraiga, generará sus propios beneficios sociales;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece que la remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remuneratorios señalados en el artículo precedente. Por lo tanto, corresponde a las entidades públicas con servidores sujetos al régimen de la actividad privada efectuar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios de acuerdo a las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que, el artículo 94° de la citada normativa establece que los trabajadores tienen derecho a percibir los derechos sociales de vacaciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0290-2021-A-MDY-PASCO, de fecha 28 de diciembre de 2021, se resuelve, DECLARAR, el CESE DEFINITIVO, por haber superado el límite de edad de 70 años a partir del 31 de diciembre de 2021, al trabajador Sr. Juan Paulino MONTESINOS LUCIANO, identificado con DNI N° 04063984, comprendido bajo el régimen de la actividad privada del D.L. N° 728;

Que, de esta manera, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al Régimen de la actividad privada, deberá contener el cálculo de la CTS, de las vacaciones no gozadas y/o truncas, entre otros beneficios y bonificaciones de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa señalada. Dicho esto, de los actuados se aprecia que la liquidación de Beneficios Sociales del ex servidor, contiene el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, según corresponda; la misma que cuentan con la validación y certificación de la Gerencia de Planificación Estratégica, por la liquidación de vacaciones no gozadas por el monto de S/. 2,655.00, y por la liquidación por compensación por tiempo de servicios el monto de S/.554.90, sumando el monto total de S/. 3,209.90 (Tres mil doscientos nueve con 09/100 soles);

Que, existiendo disponibilidad presupuestal conforme a la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000070, por el monto de S/. 3,209.90 (Tres mil doscientos nueve con 09/100 soles) por parte de la Gerencia de Planificación Estratégica y contando con el cálculo favorable por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, corresponde la emisión de acto Resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0179-2022-GAF-MDY-PASCO, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita emisión de acto resolutivo de la liquidación de beneficios sociales en favor del SR. Juan Paulino MONTESINOS LUCIANO;

Que, mediante Carta N° 113-2022-GM-MDY-PASCO, La Gerencia Municipal solicita emisión de resolución de alcaldía que apruebe la liquidación de beneficios sociales a favor del Sr. Juan Paulino MONTESINOS LUCIANO;

Que, con memorando N° 0121-2022-A/MDY-PASCO, de fecha 23 de marzo de 2022, por el despacho de alcaldía, donde ordena se apruebe mediante resolución de alcaldía la aprobación de la liquidación de beneficios sociales a favor del Sr. Juan Paulino MONTESINOS LUCIANO; por ello resulta pertinente emitir ato resolutivo, aprobando dicha liquidación, en favor del servidor, conforme al expediente adjunto a través de la emisión del acto resolutivo respectivo; y

Por las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la liquidación de por concepto de vacaciones no gozadas y pago de compensación de tiempo de servicios CTS, y otros beneficios sociales, en favor del ex servidor Sr. Juan Paulino MONTESINOS LUCIANO, debiendo de abonarle la suma por la liquidación de vacaciones no gozadas por el monto de S/. 2,655.00, y por la liquidación por compensación por tiempo de servicios el monto de S/.554.90, sumando el monto total de S/. 3,209.90 (TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 09/100 SOLES), de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub gerencia de Recursos Humanos, la misma que forma parte integrante del presente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administracion y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica, Secretaria General, conforme a sus funciones, realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR La presente Resolución a los Órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
- PASCO -
Econ. Omar Raúl Raraz Pascual
ALCALDE